

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio N° 90

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo dos mil diecinueve (2019).

Medio de Control: Ejecutivo
Radicado: 76001-33 33-005-2014-00380-00
Actor: Margarita María Vega Ramírez y Otros
Accionando: Nación – Fiscalía General de la Nación.

Objeto del Pronunciamiento:

Fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso y resolver las solicitudes presentadas.

Antecedentes

- 1.- Por auto interlocutorio No. 412 del 9 de julio de 2018, se corrió traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P. (fl. 494).
- 2.- El abogado Víctor Manuel Téllez Cobo, mediante escritos de fecha 24 y 31 de julio de 2018, presenta copia del certificado de entrega de envío de la documentación necesaria para que el apoderado actor descorra el traslado de las excepciones; así mismo allega la copia de los documentos presentados para el cobro ante la entidad demandada (fls. 496 al 515 del cuaderno principal).
- 3.- Por otra parte, el abogado de la parte demandante mediante memorial del 21 de agosto de 2018, solicita se fije fecha para la audiencia de instrucción y juzgamiento.

4.- El Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, mediante oficio de fecha 28 de noviembre de 2018 radicado en este Despacho el 3 de diciembre del mismo año, informa que dentro del proceso que allá cursa bajo radicación 2017-00120, se dictó auto que decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que el señor Daniel Alberto Vega Vega, tenga en su favor o llegare a tener, en el presente proceso.

5.- A través del oficio No. T-0258-000-2019-00034-00 la Sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, informa al Despacho que ha sido vinculado dentro de la acción de tutela propuesta por la señora Margarita María Vega Ramírez en contra del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, radicado bajo la partida No. 2019-00034, para que ejerza la defensa.

Igualmente comunica que de conformidad con el art. 7 del Decreto 2591 de 1991, se concedió la medida provisional solicitada, en el sentido de ordenar al juzgado accionado, a este Despacho y al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, suspenda todo pago de título judicial o dineros relacionados en el asunto de la referencia, mientras se decide la acción constitucional.

Para resolver se considera

1.- El numeral 2º del artículo 443, dispone la citación de las partes para el desarrollo de la audiencia inicial de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, al respecto indica.

“...Surtido el traslado de las excepciones el juez citará a la audiencia prevista en el artículo 392, cuando se trate de procesos ejecutivos de mínima cuantía, o para audiencia inicial y, de ser necesario, para la instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373, cuando se trate de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía.

Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

De la anterior disposición se advierte que resulta procedente en este auto decretar las pruebas solicitadas o las que de oficio se consideren procedentes, por lo cual el Despacho de oficio solicitará a la entidad ejecuta copia de todo el expediente administrativo de pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo del

Valle del Cauca en el proceso radicado bajo la partida No. 76001233100019980087801¹, que corresponde a la acción de reparación directa adelantada por Alberto Vega Ricaurte y otros contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, con el fin de contar con elementos de juicio al momento de decidir de fondo el presente asunto.

2.- Los memoriales presentados por el abogado Víctor Manuel Téllez Cobo de fecha 24 y 31 de julio de 2018, serán agregados al expediente para que obren y consten, como quiera que aquel no representa a la parte demandante en el proceso y por ende, carece de personería e interés para actuar.

3.- Con relación al embargo del crédito que el señor Daniel Alberto Vega Vega, persigue en el presente proceso ordenado por el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, dentro del ejecutivo laboral adelantado por Víctor Manuel Téllez Cobo, radicado bajo la partida No. 2017-00120, el mismo será tenido en cuenta y se considera perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio que comunica dicha decisión, como quiera que el señor Vega Vega funge como demandante en el presente proceso y es la primera comunicación que llega en ese sentido, conforme se encuentra autorizado por el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P. Oficiese.

4.- De otro lado y teniendo en cuenta lo ordenado por la Sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en la acción de tutela propuesta por la señora Margarita María Vega Ramírez, en contra del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, se ordena obedecer y cumplir lo ordenado en cuanto a la suspensión de todo pago de título judicial mientras se decide la acción constitucional; así mismo se rendirá el informe solicitado.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto en la medida provisional ordenada por la Sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, dentro de la acción de tutela propuesta por la señora Margarita María Vega Ramírez en contra del Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, radicado bajo la partida No. 2019-00034.

¹ Folio 354 del cuaderno 1.

2.- FIJAR el día 22 de abril de 2019, a las 10:30 a.m., para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 2 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

3.- ADVIÉRTASE a los apoderados, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarreará la consecuencia pecuniaria prevista en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

4.- Decretar como prueba de oficio que la entidad ejecutada remita con destino a este proceso fotocopia o cd de todo el expediente administrativo de pago de la condena impuesta por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca en el medio de control de reparación directa adelantada por Alberto Vega Ricaurte y otros contra la Nación – Fiscalía General de la Nación, radicada bajo la partida No. 76001233100019980087801. Incluyendo todos los anexos que fueron allegados para el efecto, tales como, copia de la sentencia condenatoria junto con la constancia de ejecutoria, poderes con la respectiva autenticación y la solicitud de pago con la respectiva presentación personal etc.

5.- Oficiar al Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito de Cali, informándole que de conformidad con el numeral 5º del artículo 593 del C.G.P., sí se tiene en cuenta el embargo del crédito dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por Margarita María Vega Ramírez y otros en contra de la Fiscalía General de la Nación, radicado bajo la partida No. 201400380. Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso ejecutivo que cursa en ese Despacho en contra del señor Daniel Alberto Vega Vega.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 23

De 07-03-2019

El secretario 

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 119

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00115-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Luis Eliecer Córdoba Robledo
Demandado: Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda (ii) para presentar reforma de la misma y (iii) de las excepciones propuestas por la demandada; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1. FIJAR** el día **18 de marzo de 2019, a las 10:30 de la mañana**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 3 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.
- 2. RECONOCER** personería Judicial a la abogada FLORIAN CAROLINA ARANDA COBO, identificada con C.C No. 38.466.697 y Tarjeta Profesional No. 152.176 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada en calidad de apoderada principal.
- 3. ADVIÉRTASE** a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 2
De 7-03-2019
El Secretario [Signature]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cinco (5) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio No. 082

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00256-00

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: ANDRES MAURICIO PULGARIN GOMEZ Y OTROS

Demandados: NACIÓN – MIN DEFENSA – EJERCITO NACIONAL

Objeto del Pronunciamiento

Decidir sobre la excusa presentada por la apoderada de la parte demandante.

Consideraciones

Mediante memorial radicado el 25 de febrero del corriente año el apoderado judicial de la demandante, se excusó por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 20 de febrero de 2019, argumentando, que para el día de la audiencia se encontraba con quebrantos de salud por lo cual no pudo asistir a la audiencia y anexa orden médica (fol. 125-126)

Para decidir, es menester tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 180 del C.P.A.C.A., del cual se extracta: (i) que la inasistencia a la audiencia inicial, *“sólo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa”*; (ii) que si la excusa se presenta con anterioridad a la audiencia y el juez la acepta, se debe fijar nueva fecha y hora para la celebración de la misma dentro de los diez (10) días siguientes, por auto contra el que no procede recursos; (iii) que en ningún caso puede haber otro aplazamiento; (iv) que el juez puede admitir aquellas excusas que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre y cuando se funden en fuerza mayor o caso fortuito, evento en el cual la justificación sólo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que hubieren derivado de la inasistencia.

Aplicando los anteriores parámetros normativos al caso concreto, considera el Despacho que la excusa presentada por el abogado CARLOS E. RODRIGUEZ CARDONA es admisible, dado que constituye justa causa de su inasistencia el hecho de estar incapacitado en la fecha programada para la audiencia, esto es febrero 20 del 2019, como se encuentra plenamente probado en la excusa médica que obra en el expediente (fl. 126 cdno. ppal.).

Así las cosas, como quiera que la excusa se presentó dentro del término previsto, se aceptará la misma. En consecuencia, no se impondrá al apoderado en mención la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4º del artículo 180 ibídem.

De acuerdo con lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **ACEPTAR** la excusa presentada por el abogado CARLOS E. RODRIGUEZ CARDONA, en condición de apoderado de la parte demandante. En consecuencia, se abstiene el Despacho de imponerle la sanción pecuniaria de que trata el numeral 4 del artículo 180 ibídem, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
JUEZ

yaom

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 23
De 07-03-2019
Secretario [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 123

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00337-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Cristian Mauricio España Calambas y Otros
Demandado: Empresa de Transporte Masivo E.T.M. S.A. y METRO CALI S.A.

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda, (ii) para presentar reforma de la misma y (iii) traslados de la excepciones propuestas por las entidades demandadas y las compañías de seguros llamadas en garantía; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día **18 de marzo de 2019, a las 02:00 de la tarde**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 3 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

2. RECONOCER personería Judicial al abogado IVÁN RAMÍREZ WURTTENBERGER, identificado con C.C. No. 16.451.786 y Tarjeta Profesional No. 59.354 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada- GIT MASIVO S.A. en calidad de apoderado principal.

3. ACEPTAR la renuncia del poder conferido al abogado EDILSON ROJAS ORTIZ, identificado con C.C. No. 16.638.717 y Tarjeta Profesional No. 35.439 del C.S de la J. para representar los intereses de la entidad demandada METRO CALI S.A. allegado a folio 19 y 20 del cuaderno No. 3, una vez se cumplen con los requisitos del artículo 76 del Código General de Proceso.

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvenición, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

4. RECONOCER personería Judicial a la abogada CAROLINA OCAMPO FRANCO, identificada con C.C. No. 1.130.617.507 y Tarjeta Profesional No. 206.061 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada METRO CALI S.A. en calidad de apoderada principal conforme al poder a ella conferido visible a folio 147 del cuaderno principal.

5. RECONOCER personería Judicial al abogado CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA, identificado con C.C. No. 12.983.608 y Tarjeta Profesional No. 89.926 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad llamada en garantía – Compañía de Seguros del Estado S.A. en calidad de apoderado principal conforme al poder a él conferido obrante a folio 66 del cuaderno No. 3.

6. RECONOCER personería Judicial al abogado JOHN MÉNDEZ RODRÍGUEZ , identificado con C.C. No. 12.227.606 y Tarjeta Profesional No. 67.526 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad llamada en garantía – ALLIANZ SEGUROS S.A. en calidad de apoderado principal conforme al poder a él conferido obrante a folio 147 del cuaderno principal.

7. ADVIÉRTASE a los apoderados de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 23
De 07-03-2019
El Secretario [Firma]

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación N° 120

Santiago de Cali, cinco (05) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: 76001-33-33-005-2016-00299-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Gustavo Adolfo Montaña Rojas
Demandado: Nación –Ministerio de Educación Nacional –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra vencido el término: (i) de traslado para la contestación de la demanda, (ii) para presentar reforma de la misma y (iii) de traslado de las excepciones; por lo tanto, es menester dar cumplimiento a lo previsto en el Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Con fundamento en lo previsto en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso se reconocerá personería al apoderado principal y a los apoderados sustitutos de la parte demandada, según poder y sustituciones visibles a folios 71 y 72 del expediente, respectivamente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. FIJAR el día **19 de marzo de 2019, a las 09:30 de la mañana**, para llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** dentro de este proceso, la cual tendrá lugar en la Sala No. 2 situada en el piso 6 del edificio Banco de Occidente donde funciona este Juzgado.

¹ "Audiencia Inicial.

Art. 180. (...)

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de las excepciones o de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos. (...)"

2. Reconocer personería Judicial al abogado ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, identificado con C.C No. 80.242.748 y Tarjeta Profesional No. 148968 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada en calidad de apoderado principal.

3. Reconocer personería Judicial al abogado DAVID PERDOMO QUINTERO, identificado con C.C No. 14.466.751 y Tarjeta Profesional No. 285.234 del C.S de la J. para que represente los intereses de la entidad demandada en calidad de apoderado sustituto.

4. **SE ADVIERTE** a los apoderados de las partes demandante y demandada, que en caso de inasistencia injustificada a la audiencia programada, les acarrearán las consecuencias previstas en el numeral 4º del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ENRIQUE PALACIOS ÁLVAREZ
Juez

Jivb

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El Auto Anterior se Notifica por Estado No. 23

De 07-03-2019

El Secretario 